



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	MARIA EUGENIA HERRERA CALDERON
ASUNTO:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICADO:	635944089001-2023-00439-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 098

Recepcionados los testimonios solicitados por la peticionaria, destinados a acreditar que la señora MARIA EUGENIA HERRERA CALDERON posee o no los emolumentos suficientes para sufragar los gastos de un profesional del derecho que la representen al interior del proceso VERBAL DE RECISION POR LESION ENORME que pretende adelantar, procede el Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por la ciudadana en mención:

Manifiesta la peticionaria que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Lo anterior para significar que:

La concesión del amparo de pobreza, a la que hace referencia el artículo 151 del CGP, busca principalmente asegurar a las personas de escasos recursos la oportunidad de tener acceso a la administración de justicia y al derecho de defensa y contradicción, a fin de que, en un proceso judicial, las partes involucradas en éste ventilen sus controversias, adoptándose por parte de un funcionario judicial la decisión que en derecho corresponda.

Es decir, que para que se conceda el amparo de pobreza, es necesario que quien lo pretenda, se encuentre en incapacidad de atender los gastos que impliquen la iniciación, gestión o trámite dentro de un proceso, sin que sea rigurosamente necesario exigir una situación de total indigencia.

Así las cosas, después de apreciadas las pruebas allegadas al plenario se puede evidenciar efectivamente, que la ciudadana que presentó la solicitud en la secretaría del Despacho, no posee los recursos necesarios para financiar los gastos de un abogado que la represente al interior del proceso de VERBAL DE RECISION POR LESION ENORME que pretende adelantar.

Finalmente, es de advertir que la solicitud que ahora es objeto de estudio por parte del Despacho, se encuentra suscrita bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, donde la peticionaria indica que debido a su situación económica no está en capacidad de pagar los honorarios de un abogado, ni de atender los gastos del proceso, circunstancia por la cual esta judicatura le designará como apoderado judicial, y para los efectos indicados, al doctor DIEGO ALEXANDER CADENA LEON.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a favor de la señora MARIA EUGENIA HERRERA CALDERON, identificada con la CC. No. 25.017.937, para cuyo efecto se le designa al abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEON, a fin de que la represente dentro del proceso de VERBAL DE RECISION POR LESION ENORME que pretende iniciar.

SEGUNDO: Notifíquese al doctor DIEGO ALEXANDER CADENA LEON su nombramiento y designación, y adviértasele que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. (Art. 154 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDIO**

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	MARIA EUGENIA HERRERA CALDERON
ASUNTO:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA



RADICADO: 635944089001-2023-00439-00

Oficio Nro. 187
01 de febrero de 2024

Doctor
DIEGO ALEXANDER CADENA LEON
diegocadenaleon@hotmail.com

Cordial saludo,

Por medio del presente le comunico la decisión que adoptó el juzgado mediante providencia del 01 de febrero del año avante, dentro de las diligencias de AMPARO DE POBREZA, radicadas bajo el número 2024-00015-00, donde usted fue designado como abogado de oficio de la señora MARIA EUGENIA HERRERA CALDERON, para iniciar proceso VERBAL DE RECISION POR LESION ENORME.

Deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los 3 día siguientes a esta comunicación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado, además de ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Artículo 154 del C.G.P)

Se le recuerda que el cargo es de forzoso desempeño

Adjunto copia de la providencia citada.

Atentamente;

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
SECRETARIO

dirección: cam carrera 6 calle 12 esquina piso 1 quimbaya quindio
teléfono 7520178
j01prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40bd44c82fb76c9011fdba5c186acf509b07e18c7a52b3dd50e327555e2a055**

Documento generado en 01/02/2024 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>